



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

REF: 08-638-31-89-002-2021-0025-00 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AIR- E. S. P.

DEMANDADO: E. S. E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO

INFORME SECRETARIA, Señor juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente requerir a la parte demandante haga las gestiones necesarias para el impulso del proceso. Lo anterior para su ordenación, Sabanalarga Atlántico, octubre 28 2021 LA SECRETARIA.

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el proceso de la referencia se encuentra sin impulso procesal por la parte actora. Por lo anterior el Despacho hace necesario requerirlo para que haga las gestiones necesarias el cumplimiento de la carga procesal con respecto a la notificación de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia. So pena de declarar le desistimiento tácito conforme lo establece el Art. 317 del C. G. P. se le concede el termino de treinta (30) días.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase por el termino de treinta (30) días, al apoderado de la parte demandante haga las gestiones necesarias para la notificación del E. S. E. CENTRO DE LSAUD DE POLONUEVO, so pena de declarar desistimiento tácito. Art. 317 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**David Modesto Guette Hernandez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a48789dafdedf018854d51b2cb466b44444166a65cc52413cf22d5582584ec87**

Documento generado en 29/10/2021 07:16:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**